



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ORDENANZA N° 5365

Corrientes, 07 de Octubre 2010

VISTO:

El régimen de exenciones para personas con discapacidad, y lo dispuesto por el art. 229°, inc. 2°, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 19.279 y sus modificatorias Leyes 22.499 y 24.183 han establecido un régimen de exención impositiva destinado a las personas con discapacidad que reúnan las condiciones y aptitudes previstas en la Ley de Tránsito para conducir automotores.

Que, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes legisló oportunamente sobre dicha exención -art. 213, inc. 2)- estableciendo las condiciones del beneficio para las personas con discapacidad, a saber; que el automotor esté destinado exclusivamente a su uso; que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificado médico de instituciones estatales; que la discapacidad implique pérdida del movimiento y/o coordinación del cuerpo o de alguno de sus miembros y le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios; que la exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio cuyo valor no exceda del monto que establezca la ley impositiva.

Que, el art. 26° del Decreto-Ley N° 216/2001 fijó en pesos veinticinco mil (\$ 25.000) el importe a que se refiere el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal referido a los automotores de propiedad de personas discapacitadas, es decir que tales personas no pueden acceder a la exención si el valor de su automotor supera dicho monto.

Que, la Ordenanza N° 4525/07 incorporó al Derecho Municipal de la Capital las normas contenidas en la Ley N° 3037 (y sus modificatorias, T.O. Decreto 4142/83 según Ley 3784) correspondientes a los impuestos inmobiliario urbano y subrural, y a los automotores y otros rodados.

Que, el art. 124 del Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 2421 y sus modificatorias), es la norma que legisla sobre exenciones en materia del impuesto a los automotores, que a su vez se remite al art. 223° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, disposición ésta actualmente derogada.

Que, con la reforma constitucional producida en el año 2007, se introdujo un cambio sustancial en materia impositiva toda vez que de acuerdo al art. 229 inc. 2) "Son recursos municipales propios... El impuesto a los automotores y otros rodados".

Que, en tal virtud el Honorable Concejo Deliberante tiene la expresa atribución de "Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por el artículo 229,..." , de conformidad con el art. 225, inc. 4) de la Constitución Provincial, por tanto resulta indiscutible la facultad de legislar en materia de recaudación, percepción, exención y fiscalización impositiva local.

Que, el límite o tope establecido a través del Decreto-Ley N° 216/2001 respecto del valor de los automotores de propiedad de personas discapacitadas (\$ 25.000) constituye una distorsión de los fines tuitivos propuestos en el régimen de exenciones para tales personas, dificultando su integración a la comunidad.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Que, por otra parte no puede escapar a la consideración del Honorable Concejo Deliberante el principio de primacía de la realidad económica, habida cuenta que aquel valor fijado en su momento en el año 2001 respondía a un momento de paridad cambiaría fijada por la Ley de Convertibilidad. Esta situación ya no existe en la actualidad en virtud de haberse desplomado tal régimen y -muy por el contrario- el acceso de las personas discapacitadas a dicho beneficio de exención se torna prácticamente imposible debido a que los automotores y rodados han aumentado en su valuación.

Que, por lo tanto debe allanarse el camino de la integración de las personas discapacitadas eliminando todos los obstáculos para que accedan efectivamente al beneficio de exención. En el caso específico del impuesto a los automotores y otros rodados, deben eliminarse todos los topes o límites establecidos en normas vigentes que impidan la efectiva aplicación de la exención impositiva prevista para las personas con discapacidad.

Que, es necesaria la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: DÉJASE sin efecto y DECLARASE inaplicable en el ámbito del Derecho Municipal de la Ciudad de Corrientes, el art. 26° del Decreto-Ley N° 216/2001 que fijó en pesos veinticinco mil (\$ 25.000) el importe a que se refiere el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes concerniente a los automotores de propiedad de personas discapacitadas.

ART.-2°: LA exención del impuesto a los automotores y otros rodados previsto para las personas discapacitadas se otorgará sin sujeción a tope o límite de valor alguno, debiéndose acreditar por parte de los interesados el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la Ley Nacional 19.279, sus modificatorias Leyes 22.499 y 24.183, y en el art. 213, inc. 2) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ART.-3°: DEROGASE toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo

Deliberante.

ART.-5º: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE, /la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DR. JUSTO ESTOUP

SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

LIC. MIRIAM CORONEL

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE LA CUIDAD DE CORRIENTES.

VISTO: LA ORDENANZA N° 5365 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 07/10/10

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 2745 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 26/10/10

POR LO TANTO: CUMPLASE